

PROFR. JOSÉ ELIGIO MEDINA RÍOS, Presidente Municipal de Concordia, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veinticinco de octubre del año dos mil doce; acordó expedir el siguiente:

DECRETO No. 5

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CONCORDIA, SINALOA

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALES

ARTICULO 1º.- Se entiende por Seguridad Pública, para los efectos de este reglamento, la función a cargo del Municipio, orientada al mantenimiento de la tranquilidad y el orden público, así como la prevención en la comisión de delitos y conductas antisociales, contribuyendo al respeto, al derecho y a la protección de las personas en su integridad y en sus bienes.

ARTICULO 2º.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Concordia, Sinaloa, así como para todos los cuerpos de seguridad que accidentalmente desempeñen estas funciones, ya por mandato expreso de una ley, reglamento o disposición de observancia general, o por comisión o delegación especial. Quedan excluidas de la aplicación de este reglamento las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten servicios de seguridad, las cuales se sujetaran a los ordenamientos jurídicos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 3º.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 38, fracción VI, 71, 72 y 73 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Concordia, Sinaloa, estará al mando del Presidente Municipal, quien lo ejercerá por conducto del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: al Órgano de Gobierno del Municipio de Concordia, Sinaloa;
- II. Consejo Municipal: al Consejo Municipal de Seguridad Pública de Concordia;
- III. Constitución Estatal: a la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- IV. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Comisión: a la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia;
- VI. Integrantes de Seguridad Pública: a todos los elementos operativos que conforman las instituciones de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Concordia;
- VII. Centro Estatal: al Centro Estatal de Evaluación y Contról de Confianza.

Ago. 30

Rno. 10115496

- VIII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Instituto Estatal: al Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- X. Dirección: a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia, Sinaloa;
- XI. Director: al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia, Sinaloa;
- XII. Ley Estatal: a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XIII. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. Municipio: al Municipio de Concordia, Sinaloa;
- XV. Reglamento: al Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia, Sinaloa;
- XVI. Presidente Municipal: al Presidente Municipal de Concordia, Sinaloa;
- XVII. Secretario del Ayuntamiento: al Secretario del Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa;
- XVIII. Seguridad Pública: a las acciones realizadas por el Órgano de Gobierno del Municipio de Concordia, Sinaloa, orientadas, en la esfera de su competencia, a salvaguardar la integridad, los bienes y derechos de las personas; a preservar el orden y la paz públicos; así como a la prevención del delito, las faltas administrativas y, en su caso, a coadyuvar con las instituciones de Seguridad Pública Federal y Estatal en la persecución e investigación de los delitos, otorgando información o de cualquier otra forma que permita a los niveles de gobierno el desarrollo eficaz de la prestación de esta función o servicio público;
- XIX. Servicio Profesional: al Servicio Profesional de Carrera Policial a los Elementos operativos que conforman la instituciones de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Concordia, Sinaloa;
- XX. Sistemas de Seguridad Estatal: al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XXI. Sistema de Seguridad Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública Nacional;
- ARTICULO 5º.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública, es la instancia de coordinación, seguimiento y evaluación, en la que intervienen de manera ordenada, las instituciones de Seguridad Pública, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, para cumplir el objeto del presente Reglamento, la Ley Estatal de Seguridad Pública y los fines de la seguridad pública.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 6º.- Son autoridades municipales competentes en materia de Seguridad

Pública Municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Concordia;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Procurador;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Los Síndicos Municipales;
- VII. Los Comisarios Municipales; y

VIII. Los Integrantes del cuerpo de Seguridad Pública.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 7º.- Las autoridades municipales competentes en materia de Seguridad Pública, además de las atribuciones que la legislación estatal y otros ordenamientos de carácter municipal les otorguen a las dependencias de las que son titulares, contarán con las facultades y obligaciones que en este ordenamiento se les confieran.

ARTICULO 8º.- El Ayuntamiento contará en materia de Seguridad Pública con las atribuciones siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las leyes estatales respectivas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Institución de Seguridad Pública y a los Cuerpos de Seguridad Municipal, que dependen de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con las atribuciones que le corresponden de conformidad a los ordenamientos aplicables;
- III. Proponer las medidas necesarias para organizar el sistema de justicia impartidos por los Tribunales de Barandilla;
- IV. Dotar a los Integrantes de Seguridad Pública, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- V. Dotar a las instituciones de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la Policía de Preventiva y Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública;
- VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales;
- VII. Apoyar las acciones encaminadas a lograr una Seguridad Pública integral en el Municipio;
- VIII. Ser promotor de la cultura de la legalidad y Seguridad Pública en el Municipio;
- IX. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito, dictando para tal efecto las medidas necesarias, y
- X. Las demás que le confieran otras normas aplicables.

ARTICULO 9º.- El Presidente Municipal contará, en materia de Seguridad Pública, con las atribuciones siguientes:

- I. Designar y remover libremente al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a los demás servidores públicos de la Dirección;
- II. Expedir acuerdo que especifiquen estímulos y obligaciones, independientemente de los que en este Reglamento se establecen;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la seguridad pública dentro del municipio;
- IV. Establecer las políticas, los lineamientos y estrategias de Seguridad Pública en el Municipio;
- V. Supervisar la elaboración y buen funcionamiento del Programa de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Implementar los lineamientos necesarios para el logro de una Seguridad Pública integral en el Municipio;
- VII. Instituir acciones para la divulgación de la cultura de seguridad; y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 10º.- Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde, en materia de Seguridad Pública, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar conjuntamente con el Presidente Municipal y el Director, las políticas, lineamientos y estrategias a seguir en materia de Seguridad Pública;
- II. Supervisar la elaboración e implementación del programa de Seguridad Pública Municipal, en concordancia con las instrucciones que le gire el Presidente Municipal para tal efecto;
- III. Dictar y realizar todas las medidas necesarias para cumplir y que se cumplan los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- IV. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la promoción de los reglamentos u ordenamientos municipales, o en las reformas o modificaciones de éstos, a efecto de que se lleve a cabo la debida observancia de las normas en materia de Seguridad Pública Municipal;
- V. Participar en los convenios o cualquier acto jurídico que celebre el Municipio por conducto del Presidente Municipal;
- VI. Determinar, conjuntamente con el Presidente Municipal y el Director, las causas que impidan u obstaculicen la debida prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 11º.- Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir fiel y patrióticamente con el cargo de Director;
- II. Planear, programar y proponer al Presidente Municipal, el presupuesto necesario para desarrollar las actividades correspondientes a la Dirección;
- III. Aplicar las políticas, lineamientos y estrategias de Seguridad Pública que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Proponer el contenido del Programa de Seguridad Pública Municipal, al Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Establecer acciones permanentes para atacar la corrupción policial;
- VI. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta el respeto a los derechos humanos;
- VII. Procurar el establecimiento de medidas necesarias para lograr una adecuada preparación académica de sus subordinados;
- VIII. Mantener vigentes los acuerdos de coordinación institucional con autoridades de Seguridad Pública de los niveles federal y estatal, con la finalidad de reducir los índices delictivos en el territorio municipal;
- IX. Procurar la participación ciudadana con el propósito de lograr una Seguridad Pública integral;
- X. Promover la cultura de la Seguridad Pública en los diferentes sectores de la población;
- XI. Mantener permanentemente el adiestramiento de los Integrantes de Seguridad Pública en el Municipio;
- XII. Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y responsabilizarse de la buena administración y organización de la Institución;
- XIII. Precisar y evaluar las actividades de la Subdirección, Coordinaciones, Departamentos y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este reglamento;

XIV. Rendir novedades diariamente al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento y recibir de éstos las instrucciones y disposiciones correspondientes;

XV. Girar órdenes a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera personal o por medio de su inmediato inferior;

XVI. Velar por el cabal cumplimiento del presente reglamento;

XVII. Representar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en todos los juicios en que sea parte;

XVIII. Firmar los convenios de colaboración y coordinación con las tres instancias de gobierno en materia de Seguridad Pública.

XIX. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos y conductas antisociales, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de las Garantías Individuales que otorga la Constitución General de la República;

XX. Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;

XXI. Pedir el apoyo al área de Salud con el fin de que el médico Municipal certifique la integridad física de todos los detenidos;

XXII. Someterse y aprobar al examen de Control y Confianza en base al artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,

XXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTICULO 12º.- Los Síndicos y Comisarios Municipales, en materia de Seguridad Pública, contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se emitan en materia de Seguridad Pública por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;

II. Informar al Presidente Municipal semanalmente, sobre el índice de incidencia delictiva en sus respectivas circunscripciones territoriales;

III. Solicitar el apoyo de las fuerzas policiales e informar al Presidente Municipal en casos de urgencia o alteración grave de la paz pública en sus circunscripciones;

IV. Coordinar, conjuntamente con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el mando de los agentes de seguridad que estén circunscritos a su competencia dentro del espacio territorial que les corresponda;

V. Imponer las sanciones que correspondan en los casos que procedan por las violaciones al Bando de Policía y Gobierno;

VI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad existente en materia de Seguridad Pública;

VII. Fungir como auxiliares del Ministerio Público, cuando éste así se los solicite en la investigación de los delitos cometidos dentro de las sindicaturas o comisarías dónde ejercen competencia;

VIII. Proponer al Presidente Municipal las medidas necesarias que tiendan a prevenir la comisión de los delitos o la alteración del orden público; y,

IX. Las demás que le otorguen otras normas aplicables.

ARTICULO 13º.- Al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejercer la dirección administrativa del personal que se le asigne para el eficaz desempeño de sus funciones y el presupuesto respectivo;

- II. Proponer al Presidente del Consejo Municipal el nombramiento de los responsables de cada una de las comisiones que existan en el Seno del Consejo;
- III. Levantar actas y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, además de llevar el archivo de éstos y de los convenios autorizados;
- IV. Elaborar propuestas sobre las políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad Pública del Municipio;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Seguridad;
- VI. Coadyuvar con el servicio de apoyo a la carrera policial;
- VII. Realizar y publicar estudios especializados en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Auxiliar al Presidente y a los integrantes del Consejo Municipal, en el desempeño de sus funciones, así como a las instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Auxiliar al Presidente del Consejo y a los demás integrantes del mismo en el desempeño de sus funciones;
- X. Coadyuvar en la organización del Sistema Municipal de Información de Seguridad Pública. En lo correspondiente a los diversos registros relacionados con los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, se coordinarán con las instancias encargadas de Seguridad Pública y Tránsito;
- XI. Informar al Consejo Municipal de sus actividades;
- XII. Representar legalmente al Consejo Municipal de Seguridad Pública en todos los asuntos inherentes al propio Consejo, y
- XIII. Todas las demás que le confieran otras disposiciones legales en la materia y las que le asignen el Consejo o su Presidente.

ARTICULO 14º.- Los Integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal: contarán con las facultades y obligaciones que en lo subsecuente este Reglamento u otras normas le otorguen, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 15º.- La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal depende, directa y exclusivamente del H. Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa.

ARTICULO 16º.- La Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de Concordia, Sinaloa, estará bajo el mando supremo del Presidente Municipal, conforme lo dispone la Fracción VI, del Artículo 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, con la sola excepción que al respecto establece la Fracción III, del Artículo 75, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 17º.- El Presidente Municipal de Concordia, Sinaloa, nombrará y removerá el personal que integra esta Corporación, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

ARTICULO 18º.- El mando directo inmediato de La Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de Concordia, Sinaloa, corresponderá al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y en las sindicaturas serán sus auxiliares los Síndicos y Comisarios respectivamente.

ARTICULO 19º.- Al frente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia, Sinaloa, habrá un Director, quien será nombrado por el Presidente Municipal de una terna propuesta por el

Consejo Municipal de Seguridad Pública de Concordia, Sinaloa, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, con los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- V. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro Estatal y Nacional de Evaluación y Control de Confianza;
- VI. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- VII. Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes;
- VIII. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública, y
- IX. Los demás criterios de selección que para el caso establezca el Centro Estatal y Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

ARTÍCULO 20º.- Para los efectos del artículo anterior, el Presidente Municipal de Concordia, Sinaloa, someterá ante el H. Cabildo la ratificación y aprobación de la designación de la persona elegida para el puesto de Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mismo que deberá de reunir los requisitos previstos en este reglamento para el puesto en mención.

ARTÍCULO 21º.- La Policía Municipal se sujetará a un Régimen Paramilitar, que jerárquicamente estará integrado por:

- I) Un Director.
- II) Un Sub-Director.
- III) Un Comandante de Tránsito.
- IV) Jefes de Grupo.
- V) Agentes Operativos.
- VI) Agentes de Tránsito.

ARTÍCULO 22º.- La Policía Preventiva y de Tránsito de Concordia, Sinaloa, se apoyarán para la formación, actualización e instrucción permanente y de corto plazo para Agentes de Tránsito y Agentes Operativos y Mando de la Policía Municipal en el Instituto Estatal de Ciencias Penales dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 23º.- La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la Jerarquía a que se refiere el Artículo 21º del presente Reglamento. Entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté embestido de un mando especial.

Además del régimen establecido en este Reglamento, la organización dentro de la Dirección se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la Corporación y fijadas en un lugar visible cuando esto sea factible (Orden particular)

ARTÍCULO 24º.- Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender mínimamente lo siguiente:

- I) Horarios
- II) Rol de Servicios
- III) Organización de Servicios Motorizados

- IV) Rol de turnos
- V) Rol de Comisionados
- VI) Rol de Descansos y Vacaciones
- VII) Sistema de enseñanza, academia, instrucción militar, deportes.
- VIII) Organización y disciplina de dormitorios
- IX) Reglas para el aseo y presentación personal
- X) Servicio de limpieza
- XI) Cuadro de honor y sanciones
- XII) La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 25º.- Son atribuciones de los elementos de La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal de Concordia, Sinaloa, las siguientes:

- I) Realizar el Servicio Ordinario de Vigilancia en las vías, calles y lugares públicos, mediante elementos distribuidos conveniente y estratégicamente, según las necesidades, poniendo especial atención a lugares donde existan establecimientos tales como: Cruceros, parques, cantinas, salones de bailes, sitios solitarios, etc.
- II) Realizar los Servicios de Vigilancia Extraordinaria para acontecimientos especiales y eventos periódicos, tales como: tianguis, eventos deportivos, cines y teatros, fiestas populares, actos multitudinarios, etc.
- III) Tener el personal de Vigilancia necesarios en las casetas, cruceros y vías ubicadas en el Municipio y personal de guardia en las Comandancias.
- IV) Informar cortésmente a las personas visitantes o vecinos, sobre lugar o servicios, para lo cual deberán conocer la lista de médicos, hospitales, sanatorios, farmacias de guardias y demás lugares de interés o de utilidad.
- V) Tomar las medidas de seguridad y orden urgentes y necesarias, en los casos de accidentes, incendios, inundaciones o en general en toda clase de siniestros o fenómenos meteorológicos.
- VI) Acudir en auxilio de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando sean requeridos para ello mediante solicitud debidamente fundada y motivada hasta el límite de sus atribuciones.
- VII) Detener y turnar a la Autoridad competente a los individuos a quienes se sorprenda en el acto de estar cometiendo una infracción a los ordenamientos de naturaleza administrativa o ejecutando un acto probablemente delictuoso.
- VIII) Todas las demás que contemplen otros ordenamientos legales aplicables en materia de Seguridad Pública.

CAPITULO III

DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTICULO 26º.- Son atribuciones de los elementos de la Policía Preventiva Municipal:

- I) Realizar la vigilancia y resguardo de personas y bienes que les sean encargados por autoridades competentes, mediante orden debidamente fundada y motivada.
- II) Impedir la ejecución de actos contrarios a la moral y a la tranquilidad pública.
- III) Evitar actos que tiendan a dañar a personas, animales o cosas.

IV) Tomar las medidas de protección respecto de enajenados mentales, ebrios, drogados, vagos, mal vivientes, inválidos, mendigos, personas extraviadas o menores poniéndolos en todo caso inmediatamente en conocimiento o a disposición de las autoridades competentes.

V) Cuidar la conservación y buen uso de los bienes de servicio público, propiedad de las Entidades Públicas.

VI) Evitar cualquier conducta que pueda ocasionar peligro para las personas, tales como: juegos en vía pública, viajar en el exterior de cualquier vehículo, abordarlo en movimiento, escalar postes, árboles, muros, etc.

VII) Evitar a los menores su asistencia a lugares prohibidos para ellos.

VIII) Retirar o detener, en su caso, de la vía pública a personas que se encuentran en estado indecoroso.

IX) Impedir la celebración de toda clase de juegos prohibidos por la Ley.

X) Cuidar el debido respeto a monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales, así como a los Símbolos de nuestra Patria, tales como: La Bandera, El Escudo y el Himno Nacional.

XI) Cuidar y hacer cumplir lo dispuesto por los Artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de El Bando de Policía y Buen Gobierno de Concordia, Sinaloa.

CAPITULO IV

DE LA POLICIA DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 27º.- Son atribuciones de los elementos de La Policía de Tránsito Municipal:

I.- Vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción Municipal.

II.- Dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de conductores de vehículos y peatones que hagan uso de la vía pública.

III.- Elaborar en las boletas previamente aprobadas las transgresiones a los ordenamientos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

IV.- Tomar las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar donde se haya provocado un accidente de tránsito, para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos.

V.- Las demás que le atribuyan la Ley de Tránsito y los Reglamentos que de la misma emanen.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 28º.- Se entiende por el Deber, el conjunto de Obligaciones que a un Policía le impone el pertenecer a esta Corporación.

ARTICULO 29º.- Son obligaciones de todos los miembros de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en servicios:

I) Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.

II) Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo y armas de la Autoridad competente.

III) Someterse a los exámenes clínicos para detectar consumo de cualquier tipo de droga o enervante, clasificada así por las Leyes en Materias de Salud, sean Federales o Estatales, en todas las ocasiones en que se determinen por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o por las Autoridades competentes.

IV) Someterse y aprobar el examen de Control y Confianza, en base al artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- V) Desempeñar labores de vigilancia del tránsito de vehículos cuando el servicio así lo requiera sin perjuicio a su cargo.
- VI) Identificarse por su nombre, número y grado a la persona que lo solicite.
- VII) Ser atento y respetuoso con los miembros del Ejército, Armada y otras Policías también Militarizadas, debiendo aplicar el saludo que les corresponda de acuerdo a su jerarquía.
- VIII) Realizar puntualmente el relevo del personal de turno anterior que le corresponda, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas y recibiendo los objetos de cargo.
- IX) Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio deberá avisar a su superior para obtener el permiso correspondiente.
- X) Siempre que las circunstancias del caso le impidan actuar, deberá solicitar la ayuda que necesite, debiendo dar aviso de inmediato a la Comandancia.
- XI) Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas, dictadas por el Bando de Policía y buen Gobierno, y la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.
- XII) Extremar la vigilancia durante la noche.
- XIII) Cuidar de la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo.
- XIV) Cumplir con sus atribuciones y acudir con diligencia a los sitios en que se produzcan siniestros o se altere el orden y la tranquilidad pública.
- XV) Todos los elementos de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal deberán, dentro del servicio estar provistos de pluma o lápiz, libreta de notas y talonario de remisiones y partes.
- XVI) Para efectuar las consignaciones o remisiones que se citan en las obligaciones, los elementos de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal deberán rendir en parte correspondiente en las formas que les hayan proporcionado al efecto, las que mínimamente deberán contener fecha, lugar del hecho, hora, nombre del infractor o asegurado, nombre y dirección de testigos en su caso, inventarios de los objetos que recogiere, así como la hora de presentación o entrega ante las Autoridades competentes debiendo recabar el recibo correspondiente.
- XVII) Al concluir el servicio asignado, los elementos de la Policía Municipal deberán rendir a la Comandancia el parte de novedades ocurridas.
- XVIII) Proceder aún cuando se encuentre franco a la detención de los individuos a quienes se sorprendan en el acto de estar cometiendo una infracción a los ordenamientos de naturaleza Administrativa o ejecutando un acto probablemente delictuoso.
- XIX) Entregar los objetos de valor que se encuentren perdidos o abandonados.
- XX) Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictadas por las Autoridades Judiciales en los Amparos interpuestos por personas probables responsables de algún hecho delictuoso, salvo los casos de flagrante delito.
- XXI) Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia.
- XXII) Asistir puntualmente a las instrucciones y a los entrenamientos que se le ordenen, existiendo la obligación de los mandos superiores de implementar cursos de capacitación policial y académica.
- XXIII) Toda Policía tiene la obligación de proporcionar a la Comandancia su domicilio particular, así como de informar oportunamente el cambio de éste.
- XXIV) Auxiliar en la conservación, mantenimiento y cuidado del medio ambiente, así como de todas las áreas naturales dentro del Municipio de Concordia, Sinaloa.
- XXV) Tomar las medidas de seguridad pertinentes para combatir y prevenir el abigeato.

XXVI) Las demás que contemplen otros ordenamientos legales aplicables en materia de Seguridad Pública.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 30º.- Queda prohibido a todos los miembros de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal en servicio:

- I) Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dadas algunas, por la omisión o prestación de servicios.
- II) Ejecutar órdenes de aprensión de propia autoridad.
- III) Entrar en cantinas o establecimientos similares salvo que el servicio lo requiera.
- IV) Introducirse en domicilio particular alguno sin la autorización debida de persona facultada para ello.
- V) Retirarse o abandonar sus servicios sin causa justificada.
- VI) Ingerir bebidas embriagantes y consumir sustancias tóxicas o enervantes clasificadas así por la Ley General de Salud.
- VII) Concurrir uniformado al lugar donde se expendan bebidas alcohólicas así como aceptar todo compromiso o acción que implique faltas a la disciplina y al honor causando desprestigio al uniforme que porte y a su misma Corporación.
- VIII) Tomar en la vía pública bebidas o alimentos.
- IX) Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes, etc.
- X) Maltratar de palabra o de obra a las personas que se detengan o aseguren.
- XI) Distraerse en pláticas y juegos con cualquier persona, así como en lecturas que perjudiquen la atención de su función.
- XII) Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo los que les hayan sido encomendados o que hubieren recogido.
- XIII) Exhibir sus armas en la vía pública sin necesidad.
- XIV) Decretar la libertad de cualquier persona, de propia autoridad.
- XV) Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo instrucciones expresas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- XVI) Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial de que está dotado, ya sea que se encuentre franco o en servicio.
- XVII) Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia.
- XVIII) Abandonar el servicio o la Comisión que desempeñe, relacionada con éste, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente.
- XIX) Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento a alcohólico así como tomar bebidas alcohólicas estando en servicio.
- XX) Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos o faltas o de aquellos que sean recogidos a las personas que aprendan o que les hayan sido entregados por cualquier motivo.
- XXI) Revelar los datos u órdenes secretas que reciban.
- XXII) Valerse de su investidura para ejecutar cualquier acto que sea de su competencia.

XXIII) Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados o hechos de los que tuviere conocimiento.

XXIV) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Judicial, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas.

XXV) Vender o pignorar armamento o equipo propiedad del Estado y que se les proporcionan para el Servicio Público.

XXVI) Usar innecesariamente la sirena, las luces y el magnavoz del vehículo a su cargo; y,

XXVII) Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Corporación, efectuar cambios o comerciar con las prendas de vestuario o equipo que les fueren encomendados.

CAPITULO VII

DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTICULO 31º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Disciplina, la obediencia y subordinación a que se deben sujetar los miembros de la Corporación, tanto en servicios como dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 32º.- La Corporación de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se sujetará en su organización y disciplina interna al Régimen Paramilitar señalado en el Artículo 19º de este Reglamento.

ARTÍCULO 33º.- Para la observancia de régimen Paramilitar, la Policía Municipal deberá estar concentrada en una instalación que contará con las siguientes dependencias y servicio:

a) Dirección General

b) Sub-dirección

c) Secretaría y oficinas Administrativas

d) Departamento de comunicaciones

e) Dormitorios, comedor, baño y sanitario, servicio médico, talleres, aulas de academia, biblioteca, etc.

ARTICULO 34º.- Las órdenes deben emanar de la Comandancia y ser tramitadas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTICULO 35º.- Las órdenes deben ser claras, precisas y, siempre que se puedan por escrito.

ARTICULO 36º.- No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o reglamentos, ni tampoco las que vayan en contra de la dignidad y el decoro humano.

ARTICULO 37º.- Los inferiores tienen la obligación de cumplir las órdenes que hayan recibido de sus superiores sin excusas ni pretextos.

ARTICULO 38º.- Toda policía hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo.

Asimismo, deberá abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que se reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de una sanción en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 39º.- Todo miembro de la Policía deberá presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 40º.- Todos Los miembros de la Policía deberán presentarse uniformados a todos los actos de servicios y oficiales a que fueren comisionados, pero fuera de servicios no vestirán el uniforme reglamentario.

ARTICULO 41º.- Todos los miembros de la policía con mínimo de dos años de servicios ininterrumpido tendrán derecho a disfrutar de una licencia por un mes sin goce de sueldo, siempre y cuando justifiquen la necesidad, la que deberá ser solicitada y otorgada por escrito.

ARTICULO 42º.- Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando los soliciten a su superior justificando la causa.

CAPITULO VIII

SANSIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 43º.- Las infracciones a las obligaciones y deberes que impone el presente reglamento se sancionara de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTICULO 44º.- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- a) Amonestaciones
- b) Suspensión en el servicio
- c) Arresto
- d) Degradación
- e) Baja

ARTICULO 45º.- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al inferior la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y la exhortación a corregir y a no reincidir; puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada.

ARTICULO 46º.- La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días.

ARTICULO 47º.- El arresto consiste en la reclusión dentro del área destinada para tal fin, pero el término de uno a ocho días, sin detrimento de sueldo del infractor y podrá ser con o sin perjuicio del servicio.

ARTICULO 48º.- La degradación consiste en retirar la jerarquía de grado que se ostenta, para reducirla ante la corporación al grado inferior.

ARTICULO 49º.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la corporación.

ARTICULO 50º.- Las correcciones disciplinarias a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 44º de este Reglamento, serán aplicadas por el Director de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quien para tal efecto podrá delegar esta facultad al Sub-Director de esta Corporación, o los comandantes, y estos a su vez, escucharán en defensa al probable infractor.

ARTICULO 51º.- Las sanciones a que se refieren los incisos d) y e) del Artículo 44º de este Reglamento, serán aplicadas por el Presidente Municipal, previa la substanciación de la causa correspondiente por la Comisión de Honor y Justicia, en los Términos del Artículo 57º del presente Reglamento.

ARTICULO 52º.- Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 44º de este Reglamento, la autoridad correspondiente cuenta con un término de 60 días para su aplicación, cuyo cómputo inicia a partir de la fecha en que se haya cometido el acto, hecho u omisión.

ARTICULO 53º.- La causa que debe instaurarse previamente a la aplicación de las sanciones consistentes en degradación o baja, deberán contener los siguiente requisitos:

- a) Elementos de acusación
- b) Elementos de defensa
- c) Alegatos
- d) Resolución y ejecución

ARTICULO 54º.- La resolución a que se refiere el artículo anterior no admite ningún recurso.

ARTICULO 55º.- Serán causa de baja incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

I. Por abandono del servicio sin justificación;

II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;

III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Institución Policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;

IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Institución, en forma dolosa o negligente;

V. La violación a las disposiciones previstas en los incisos I), II), IV), V), VI), XIII), XX), XXV) del Artículo 30º del presente Reglamento.

VI. La desobediencia injustificada a las órdenes de un superior.

VII. Las injurias y malos tratos a los compañeros o superiores, realizadas dentro o fuera del servicio.

VIII. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;

IX. Por resultar no aprobado y no confiable en la aplicación del examen de Control y Confianza o negarse a someterse al mismo, el cual tiene su fundamento en el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución.

XI. Ser arrestado en cinco ocasiones en un periodo de un año.

ARTÍCULO 56º.- Inmediatamente después de que la dirección tenga conocimiento de la comisión de alguna de las violaciones previstas en el Artículo que antecede, decretará la suspensión temporal del infractor, iniciando así el procedimiento que señala el Artículo 80º del presente Reglamento y cuidando de cumplir con los requisitos del Artículo 53º del mismo, comunicándolo a la Comisión de Honor y Justicia para que en un plazo de tres días hábiles se constituya y analicen la conducta sancionada y resuelva lo procedente previa notificación al agente infractor para que ejerza su derecho de defensa.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 57º.- La Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal se encargará de evaluar los méritos y las irregularidades de los Agentes y del personal con las funciones de mando, y tendrá las siguientes atribuciones:

I) Determinar las sanciones que deberán aplicarse a algún miembro de la Corporación, cuyo caso haya sido analizado, haciéndolo del conocimiento del Director para su ejecución.

II) Proponer al Director de la Policía las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación por hechos meritorios realizados en el servicio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

III) Las demás que sean acordes al mantenimiento de la disciplina y reconocimientos de méritos del personal de la Corporación.

IV) Elaborar las convocatorias que para efectos de escalafón y ascensos, enuncia el Artículo 70º del presente Reglamento.

V) Calificar los exámenes de oposición presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 58º.- La Comisión de Honor y Justicia se integrara por un Presidente que será el Subdirector, un secretario con voz pero sin voto que será el Juez del Tribunal de Barandilla y tres miembros del personal operativo con diferentes grados, que serán designados por la totalidad de los Agentes, quienes fungirán como vocales, así como un representante del Honorable Cabildo y un representante ciudadano.

El representante del Honorable Cabildo deberá ser Regidor y será elegido entre sus miembros; el representante Ciudadano deberá ser elegido entre los miembros del Consejo de Seguridad Pública Municipal.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE INTEGRARA POR:

EL SUB-DIRECTOR	PRESIDENTE
TRIBUNAL DE BARANDILLA	SECRETARIO
COMANDANTE DE LA POLICIA PREVENTIVA MUN.	VOCAL
AGENTE DE TRÁNSITO	VOCAL
AGENTE OPERATIVO DE LA POLICIA PREV. MUN.	VOCAL
REPRESENTANTE DEL HONORABLE CABILDO	VOCAL
REPRESENTANTE CIUDADANO	VOCAL

ARTÍCULO 59º.- Excepto el Presidente y Secretario de la Comisión de honor y justicia, los demás miembros de ésta durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos, cuando hayan observado buena conducta pero continuarán en su cargo mientras sean nombrados los sustitutos.

ARTICULO 60º.- La Comisión de honor y Justicia sesionará válidamente con la presencia de cinco de sus miembros, el Presidente tendrá la obligación de presentar en tiempo y forma a todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 61º.- La Comisión de Honor y Justicia citará en tiempo y forma al o a los miembros de la Corporación cuyo caso se analizará indicando fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión, suministrándoles las copias de los documentos existentes relacionados con el caso que les ocupe.

ARTICULO 62º.- El miembro de la Policía cuyo caso se ventile en la Comisión de Honor y Justicia podrá hacerse acompañar a la sesión por una asesor jurídico quien podrá hablar en su nombre y este podrá ser externo o del interior de la Corporación.

ARTÍCULO 63º.- Iniciada la Audiencia, la Comisión de Honor y Justicia analizará en sesión única los elementos de acusación y escucharán a la defensa y los alegatos argumentados por el infractor y su defensor resolviendo a continuación en esa misma sesión lo que en derecho proceda.

ARTÍCULO 64º.- El Secretario de La Comisión de Honor y Justicia circunstanciada de la sesión en la que se asentarán la proposición o proposiciones para el otorgamiento de estímulos o aplicación de sanciones, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento.

Al término de las actividades de la Comisión, se devolverán los documentos que sirvieron de base para su información y el acta elaborada al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 65º.- La resolución administrativa que llegara a ser dictada por la Comisión es inapelable y causará estado el día y hora en que quede debidamente integrada y firmada por dicha resolución.

TÍTULO QUINTO

DEL ESCALAFÓN, ASENSOS Y ANTIGÜEDADES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 66º.- El escalafón de los elementos de la Policía Municipal de Concordia, Sinaloa, se regirá por el siguiente orden de grado:

a) De la Policía Preventiva Municipal:

I Jefe de Grupo

II Agente Operativo de la Policía Preventiva Municipal

b) De Tránsito Municipal

I Comandante de Policía de Tránsito

II Agente de Tránsito

ARTICULO 67º.- Asenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido, misma que se dará, siempre y cuando, apruebe el examen de Control y Confianza de acuerdo al artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 68º.- No se computará como tiempo de servicio para los efectos de antigüedad:

a) El tiempo de licencia otorgado por asuntos particulares

b) El tiempo en que se encuentre suspendido en virtud de corrección disciplinaria.

ARTICULO 69º.- La antigüedad para los miembros de la Policía se contará desde la fecha en que hayan causado alta en la Corporación, o, en su caso, a partir del reingreso.

ARTICULO 70º.- El beneficio para los ascensos que serán concedidos por escalafón deberán aplicarse tomando en cuenta la competencia, la escolaridad y la antigüedad de los elementos de la Corporación. En igualdad de circunstancia de competencia será preferido el de mayor tiempo de servicio y cuando ocurran ambas circunstancias, será preferido el que tenga mejor hoja de servicio.

ARTICULO 71º.- Para los efectos del escalafón y ascensos se tomarán en consideración además de las circunstancias previstas en el Artículo que antecede, la puntuación que cada aspirante obtenga en los exámenes de oposición a que previamente se convoque.

ARTICULO 72º.- Es facultad del Director y de la Comisión de Honor y Justicia determinar sobre cuestiones de escalafón y ascensos en los términos del presente Capítulo.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ESTÍMULOS, RETIROS Y PENSIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 73º.- Al elemento de la Corporación que, por su actitud heroica, puntualidad, constancia y disciplina, se hiciera acreedor a una honrosa distinción, se le otorgará la condecoración correspondiente, el día que se tenga a bien señalar para la celebración de los festejos del día del policía, mismo que se celebrará una vez por año.

ARTÍCULO 74º.- Se instituyen como condecoraciones honorosas las siguientes:

a) Al valor heroico

b) A la perseverancia

c) A la técnica policiaca

d) Al mérito

ARTICULO 75º.- El otorgamiento de las condecoraciones corresponde al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, con vista en los informes que al efecto proporcione la comandancia.

ARTICULO 76º.- Para los efectos de estímulos y asensos se llevará un expediente de cada elemento de la Corporación donde se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones impuestas y demás asuntos relacionados con el servicio.

ARTICULO 77º.- Las pensiones y jubilaciones para los elementos de la Policía Municipal se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos al servicio del Estado, de sus Municipios y organismos coordinados descentralizados.

ARTICULO 78º.- Se instituye un premio anual al mejor policía del municipio de Concordia, Sinaloa, que haya destacado durante el año en cuestión por su valor heroico, perseverancia, técnica policíaca y otros méritos. El premio será otorgado por el Presidente Municipal en presencia de las autoridades policíacas. El premio se otorgará previa selección realizada a través de la Comisión de Honor y Justicia.

TÍTULO SEPTIMO

DE LAS ALTAS, BAJAS Y LOS REINGRESOS

CAPITULO I

DE LAS ALTAS

ARTICULO 79º.- Para ser aceptado como miembro de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal se requiere:

- a) Ser Mexicano con edad mínima de 22 y máxima de 30 años.
- b) No haber sido condenado por delito intencional
- c) No ser consumidor de ningún tipo de droga, enervante o estupefaciente, determinado así por la Ley General de Salud.
- d) No presentar tatuajes en ninguna parte del cuerpo.
- e) Escolaridad requerida:
Agente de Policía Preventivo- preparatoria terminada
Agente de Tránsito – Preparatoria terminada
- f) Tener la cartilla del servicio militar nacional liberada
- g) Haber sido egresado del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública o su equivalente en otros estados de la República.
- h) Presentar y aprobar el examen de Control y Confianza, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

CAPITULO II

DE LAS BAJAS

ARTICULO 80º.- La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del Órgano Interno de Control, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;

III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Institución Policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;

IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Institución, en forma dolosa o negligente;

V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;

VI. Por resultar no aprobado y no confiable en la aplicación del examen de Control y Confianza o negarse a someterse al mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución.

La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTICULO 81º.- La renuncia se presentará ante el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal siguiendo los conductos regulares, y este dará a dicho documento los trámites procedentes.

ARTICULO 82º.- El policía que presente la renuncia a su empleo entregará con la misma los bienes que el Municipio le entregó para el desempeño de sus funciones así como las credenciales administrativas de la Corporación.

CAPITULO III

DE LOS REINGRESOS

ARTICULO 83º.- Para reingresar a la Corporación, los elementos que tengan menos de dos años de su separación de la Policía deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto previa autorización del Director de Seguridad Pública Municipal y siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Tener una edad no mayor de 35 años

b) Que su baja no haya sido por mala conducta

c) Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que prestó su servicio en la misma

ARTICULO 84º.- Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado el curso a que se refiere el Artículo anterior podrá causar alta nuevamente en la Corporación con el mismo grado que ostentaba al momento de su separación.

ARTICULO 85º.- Para reintegrarse a la Corporación los elementos que tengan más de dos años de su separación de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberán concursar y aprobar el curso de formación y selección. Tendrá derecho a ello siempre que no haya transcurrido más de cinco años de su separación, debiendo además cumplir con todos y cada uno de los incisos del Artículo 79º del presente Reglamento.

ARTICULO 86º.- Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado el curso a que se refiere el Artículo anterior podrá causar alta nuevamente en la Corporación con el grado de Agente.

TÍTULO OCTAVO

EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 87º.- El Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública Municipal será un organismo de evaluación, técnico de apoyo y consulta integrado con la participación de la ciudadanía, el gobierno y

con las atribuciones que se precisan en el Decreto numero 87, de fecha 22 de Julio de 1994, que contiene el Reglamento de los Consejos Consultivos Estatal y Municipales de Seguridad Publica.

ARTUCULO 88º.- El Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Publica, para el debido cumplimiento de sus fines y atribuciones, se conformará con las siguientes representaciones:

- I.- Un Representante del Ejecutivo Municipal.
- II.- Un Representante del Poder Legislativo.
- III.- Un Representante del Poder Judicial del Estado.
- IV.- Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- V.- Un Representante de la Secretaria de Educación Pública y Cultura en el Estado.
- VI.- Un Representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- VII.- Un Representante de la Asociación de Agricultores.
- VIII.- Un Representante de la Asociación Local de Padres de Familia.
- IX.- Un Representante de cada una de las secciones 27 y 53 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación
- X.- Un Representante de la Asociación Ganadera Local.
- XI.- Un Representante del Centro Bancario.
- XII.- Un Representante del Consejo de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Concordia, Sinaloa, entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito de Concordia, Sinaloa, publicado en el Diario Oficial del Estado de Sinaloa, el 06 de Septiembre de 2010.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción publicación y observancia.

Es dado en la sala de sesiones de cabildo, del Palacio Municipal de Concordia, Sinaloa, a los 25 días del mes de Octubre del año 2012.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA, SINALOA.

C. PROF. JOSE ELIGIO MEDINA RIOS.



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA, SINALOA.

C. PROF. AGIS VIZCARRA SALAZAR



Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA, SINALOA.

C. PROF. JOSE ELIGIO MEDINA RIOS.



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA, SINALOA.

C. PROF. LUIS VIZCARRA SALAZAR

